

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informando que, mediante auto 208 del 14 de agosto de 2023, este despacho entre otros, admitió la demanda y ordenó a la parte actora notificar a los demandados, a la fecha la parte actora no ha cumplido dicha carga.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, octubre 5 de 2023.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	362/2023
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00055-00
DEMANDANTE:	ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS	JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA (HER DET. HUGO RAMOS)
	JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA (HER DET. HUGO RAMOS)
	ESTER JULIA RAMOS BONILLA. (HER DET. HUGO RAMOS)
	VALERIA RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	SANTIAGO RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	VALENTINA RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	JUSEF RAMOS MONTOYA
	PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto se encuentra paralizado y que para continuar el trámite se requiere una actuación, la cual debe ser adelantada a instancia de parte, por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada por este despacho.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal”.*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la debida integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>148</u> del 6 de octubre de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 11 de octubre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1019570fd2185ffd04715d170efc5f220e8927003b9c6212deb2880a67caa3f4**

Documento generado en 05/10/2023 05:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>